

Ayuntamiento de Sepúlveda

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de 15 de enero de 2.004, por el que se aprobó inicialmente la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, sin que se haya presentado ninguna reclamación, el expresado acuerdo y la Ordenanza Fiscal quedan elevados a definitivos, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, como anexos de este anuncio. Contra el referido acuerdo y la Ordenanza Fiscal aprobada, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sepúlveda, a 22 de diciembre de 2.004.— El Alcalde, Ismael Ortiz López.

ANEXO I

PARTE DISPOSITIVA DEL ACUERDO DE APROBACION

B).- REGULACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.- La Corporación Municipal por unanimidad de los siete asistentes, acuerda:

1º.- Aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, en los términos en que aparece redactada en el expediente.

2º.- Que este acuerdo, junto con la correspondiente Ordenanza y demás antecedentes obrantes en el expediente, se exponga al público por plazo de treinta días hábiles, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, al objeto de que durante dicho plazo los interesados puedan examinar los expedientes y formular, en su caso, las reclamaciones que estimen pertinentes.

3º.- De no presentarse reclamaciones durante el plazo de información pública, el acuerdo y la referida Ordenanza Fiscal se elevarán automáticamente a definitivos, procediéndose seguidamente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en unión del texto íntegro de la respectiva Ordenanza Fiscal.

ANEXO II

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1º.- Constituyen las normas reguladoras del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, además de las previstas en esta Ordenanza, las contenidas en los artículos 93 a 100 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, con las modificaciones introducidas por la Ley 51/2.002, de 27 de diciembre, de reforma de aquélla, y demás de aplicación.

Artículo 2º.- Las cuotas aplicables a los efectos de este Impuesto serán las vigentes establecidas en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, incrementadas mediante la aplicación del coeficiente 1,00, quedando en las siguientes cantidades:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULOS CUOTA EUROS

A) *TURISMOS:*

De menos de 8 caballos fiscales.....12,75

De 8 hasta 11,99 caballos fiscales34,42

De 12 hasta 15,99 caballos fiscales72,66

De 16 hasta 19,99 caballos fiscales90,51

De 20 caballos fiscales en adelante113,12

B) AUTOBUSES:

De menos de 21 plazas84,13

De 21 a 50 plazas119,83

De más de 50 plazas.....149,78

C) CAMIONES:

De menos de 1.000 Kilogramos de carga útil42,70

De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil84,13

De más de 2.999 a 9.999 Kilogramos de carga útil121,02

De más de 9.999 Kilogramos de carga útil149,78

D) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:

De menos de 1.000 y más de 750 Kilogramos
de carga útil17,85

De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil28,05

De más de 2.999 Kilogramos de carga útil84,13

E) OTROS VEHÍCULOS:

Ciclomotores4,46

Motocicletas hasta 125 c.c.4,46

Motocicletas de mas de 125 hasta 250 c.c.7,65

Motocicletas de mas de 250 hasta 500 c.c.15,30

Motocicletas de mas de 500 hasta 1.000 c.c.30,59

Motocicletas de más de 1.000 c.c.61,19

Artículo 3º.- Para la aplicación de la exención a que se refiere el párrafo segundo del apartado e) del artículo 94.1 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, según la redacción dada por la Ley 51/2.002, de reforma de aquélla, el interesado deberá dirigir instancia ante el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento con sus datos personales, indicando la matrícula del vehículo, sus características y la causa de la solicitud. No resultará aplicable esta exención a

los sujetos pasivos beneficiarios de la misma por más de un vehículo simultáneamente, y la citada instancia deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- a).- Permiso de Circulación que acredite la titularidad del vehículo por la persona discapacitada.
- b).- Certificado de Minusvalía emitido por el órgano competente, donde se establezca que su grado de minusvalía es igual o superior al 33 %.
- c).- Carnet de Conducir del titular del vehículo.
- d).- Declaración Jurada indicando su uso exclusivo y de no disfrutar de esta exención por ningún otro vehículo.
- e).- Fotocopia de la póliza del seguro del vehículo del último año a nombre del beneficiario, para acreditar el uso exclusivo por el minusválido. Comprobado por el Ayuntamiento que se cumplen todos los requisitos necesarios para la concesión del beneficio, se expedirá el documento acreditativo correspondiente.

Disposición final.- La presente Ordenanza se aplicará a partir del 1 de enero de 2.005, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde expresamente su modificación o derogación.

No obstante lo anterior, la exención regulada en el artículo 3º de esta Ordenanza, se aplicará a quienes, reuniendo todos los requisitos establecidos por la citada norma, la hubieran solicitado al Ayuntamiento a partir de la entrada en vigor de la Ley 51/2.002, de 27 de diciembre, y para el periodo que corresponda atendiendo a la fecha de presentación de la correspondiente instancia.

Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, 31 de Diciembre de 2004